



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 18 de marzo de 2022, guardando silencio al respecto.

Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 26 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: EDIFICIO AIDA
DEMANDADO	: SOCIEDAD J.D.M. LIMITADA
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00615-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

II. LA SOLICITUD

No se requiere, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del proceso faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es de forma oficiosa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia; no obstante a lo anterior, mediante auto calendarado 18/03/2022, se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días, integrara el contradictorio logrando la notificación de la parte demandada, sin que haya dado cumplimiento a ello en el término concedido. La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 18 de marzo de 2022.



Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para adelantar el presente proceso, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda. Para lo cual deberá coordinar cita con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad.

CUARTO: SIN CONDENA, en costas al no hallarse causadas.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 30 de agosto de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4219e9501cb483ff020af0e2ccece0b3ee29f9d235d25cc8ac091574c65b0fe0**

Documento generado en 29/08/2022 09:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>